

**IEE/JE-048/2024**

**ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL AJUSTE DE SALARIO QUE DEBERÁ PERCIBIR LA CIUDADANA FLORIBERTA ORTIZ GUTIÉRREZ COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MIGUEL XOXTLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 08 CON CABECERA EN HUEJOTZINGO, DERIVADO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IEE/AS/I-MC.001/2024**

### **G L O S A R I O**

<b>Código</b>	<b>Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</b>
<b>Consejera Presidenta</b>	<b>Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.</b>
<b>Consejo General</b>	<b>Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</b>
<b>Dirección Administrativa</b>	<b>Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado.</b>
<b>Instituto</b>	<b>Instituto Electoral del Estado.</b>
<b>Junta Ejecutiva</b>	<b>Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.</b>
<b>Normatividad</b>	<b>Normatividad para la Administración de los Recursos Financieros, Materiales e Informáticos del Instituto.</b>
<b>Proceso Electoral</b>	<b>Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.</b>
<b>Reglamento Interior</b>	<b>Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado.</b>
<b>Secretario Ejecutivo</b>	<b>Secretario Ejecutivo del Consejo General y de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.</b>

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior, abrogando el anterior, mediante el Acuerdo CG/AC-007/17.



**IEE/JE-048/2024**

En la fecha señalada en el párrafo que precede, el Consejo General, ajustó la Normatividad, documento que se identifica con el número CG/AC-008/17.

- II. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-141/2021, a través del cual se reformó la Normatividad.
- III. A través del Acuerdo CG/AC-020/2023, de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Programas Presupuestarios de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo, así como el Presupuesto de Egresos para el año dos mil veinticuatro.
- IV. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Junta Ejecutiva aprobó el Tabulador de sueldos para Consejos Distritales Electorales a instalarse con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, a través del Acuerdo IEE/JE-046/2023.
- V. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023.
- VI. En sesión especial de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General designó a las Consejerías Electorales, así como a las Secretarías de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral, a través del Acuerdo CG/AC-0009/2024.
- VII. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de febrero del año en curso, la Junta Ejecutiva aprobó el Acuerdo IEE/JE-018/2024, mediante el cual, actualizó el Tabulador de sueldos para Órganos Transitorios aplicable a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro.
- VIII. El treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la Resolución en relación con la solicitud de remoción de la Secretaria del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Miguel Xoxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en Huejotzingo del Estado de Puebla, identificada con clave alfanumérica R-REM-001/2024.
- IX. En sesión especial de fecha nueve de mayo de la presente anualidad, la Junta Ejecutiva autorizó la modificación de tabuladores de sueldos para Órganos Transitorios; Supervisoras o Supervisores Electorales Locales y Capacitadoras o Capacitadores Asistentes Electorales Locales; personal permanente y eventual; así como de aquellos pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de este

IEE/JE-048/2024

Organismo Electoral, aplicable a partir del 01 de mayo de 2024, mediante el Acuerdo IEE/JE-042/2024.

- X. En fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Contraloría Interna de este Instituto, dictó dentro del expediente IEE/AS/I-MC.001/2024, entre otras cosas, lo siguiente:

*"**TERCERO.** Gírese el memorándum correspondiente a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**, a fin de que proceda a realizar el ajuste del salario mensual que deberá percibir la **C. FLORIBERTA ORTÍZ GUTIÉRREZ**, a partir de la presente fecha y hasta que se Determine lo conducente por la Sala Resolutora".*

- XI. Mediante memorándum IEE/DA-0841/2024, de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, la Directora Administrativa informó y solicitó al Secretario Ejecutivo, lo siguiente:

..

...

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 fracciones XI, XV y XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; en el marco de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, solicito en atención del memorándum (sic) IEE/COI/A.S.003/2024, remitido por la Lcda. Alma Concepción Enriquez Bueno, Jefa de Departamento de Substanciación, Resolución (sic) y Evolución (sic) Patrimonial tenga a bien poner a consideración o en su caso aprobación de la Junta Ejecutiva que proceda a realizar el ajuste del salario mensual que deberá (sic) percibir la **C. FLORIBERTA ORTÍZ GUTIÉRREZ** a partir de la presente fecha y hasta que se determinelo (sic) conducente por la Sala Resolutoria correspondiente, se determina que el pago sea de \$7,467.90 (siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 90/100) correspondiente a treinta días (sic) de salario mínimo, (sic) memorándum (sic) mismo que es transcrito en su parte total:*

*"Por lo anterior y a fin de evitar que la ciudadana **FLORIBERTA ORTÍZ GUTIÉRREZ**, continúe inobservando principios y directrices que rigen el actuar de las personas servidoras públicas pertenecientes al Instituto Electoral del Estado, lo cual puede poner en peligro el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 cuya Jornada Electoral está próxima (sic) a celebrarse el 02 de junio (sic) del 2024, con fundamento en lo establecido (sic) en el numeral 125 de la ley General de Responsabilidades Administrativas **SE CONCEDE PROVISIONALMENTE** (sic) la medida cautelar prevista en el artículo 124 fracción (sic) I de la ley de la Materia, por lo que se suspende temporalmente a la Ciudadana **FLORIBERTA ORTÍZ GUTIÉRREZ**, quien ostenta (sic) el cargo de Secretaria Propietaria adscrita al Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Miguel Xoxtla, perteneciente al distrito Ocho, con cabecera en Huejotzingo, Puebla, hasta tanto se le notifique la sentencia ejecutoriada que se dicte en el expediente principal IEE/AS- FANG.008/2024, POR PARTE DE LA Autoridad correspondiente.*

*Finalmente, a fin de garantizar a la presunta responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, mientras dure el procedimiento de sustanciación y hasta que se determine en definitiva si tiene responsabilidad administrativa o no, con fundamento en el artículo 124 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se determina a su favor el pago de la cantidad de \$7,467.90 (SIETE MIL*

**IEE/JE-048/2024**

*CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100), mensuales, cantidad que corresponde al multiplicar el salario mínimo vigente de \$248.93 (Doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100) por treinta días, toda vez que con esto se garantiza un ingreso mínimo para su subsistencia, por todo el tiempo que dure la medida cautelar provisional, en el entendido que si la servidora pública suspendida temporalmente no resultara responsable de los actos se le imputan, se le restituirá plenamente el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debió de recibir durante el tiempo en que se halló suspendida, previa deducción del monto que como garantía de subsistencia se le haya entregado*

..."

- XII.** Mediante memorándum IEE/SE-4088/2024, de fecha treinta de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo solicitó al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, que en coadyuvancia a las labores de la Secretaría Ejecutiva, se incluyera el tema indicado en el punto inmediato anterior, dentro de los asuntos a tratar en la sesión de Junta Ejecutiva correspondiente, para determinar lo conducente.
- XIII.** La Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, remitió a las y los integrantes de la Junta Ejecutiva, para su análisis y posterior discusión, el presente instrumento.
- XIV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes de la Junta Ejecutiva celebrada el treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, las y los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este documento.

### **CONSIDERANDOS**

- 1.** Los artículos 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 71 del Código, establecen que el Instituto es un Organismo de carácter público local y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género.
- 2.** Que, el artículo 77 del Código, dispone que, para el desempeño de las actividades, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, integrados con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo 102 del Código en cita y las disposiciones aplicables.
- 3.** El artículo 78 del Código, señala que son Órganos Centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

**IEE/JE-048/2024**

4. De acuerdo con el artículo 95, fracción II del Código, la Junta Ejecutiva tiene como atribución, entre otras, fijar políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, por lo que resulta competente para atender la solicitud puesta a su consideración.
5. El artículo 43, primer párrafo del Reglamento Interior, señala que la remuneración es la retribución económica que se paga al personal del Instituto por los servicios prestados y cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establece el tabulador autorizado por la Junta Ejecutiva.

El artículo 44 del Reglamento Interior, establece que la Unidad de Formación y Desarrollo de este Instituto con apoyo de la Dirección Administrativa, actualizará el tabulador de remuneraciones y lo someterá a consideración de la Junta Ejecutiva a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. Por su parte, el artículo 51 de la Normatividad, establece que el Instituto a través de la Dirección Administrativa deberá cubrir la totalidad de las medidas salariales y económicas de naturaleza análoga con cargo al presupuesto aprobado de cada Ejecutor de Gasto y Órganos Transitorios en el capítulo de servicios personales, de acuerdo a la plantilla y tabulador autorizados por la Junta Ejecutiva.

El presente documento representa una medida necesaria y justificada para garantizar los derechos laborales y el debido proceso de la Ciudadana Floriberta Ortiz Gutiérrez como integrante del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Xoxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08 con cabecera en Huejotzingo, derivado del expediente identificado con el número IEE/AS/I-MC.001/2024, toda vez que, de acuerdo a lo señalado en el apartado de antecedentes, la ciudadana en cita, fue designada como Secretaria del mencionado Consejo Municipal, cargo que desempeñó desde su designación por el Consejo General.

Sin embargo, derivado del expedientillo de Medida Cautelar, la Contraloría Interna de este Instituto, determinó la suspensión temporal de la funcionaria en el ejercicio de su cargo, en tanto se sustancia y resuelve de manera definitiva el expediente identificado con el número IEE/AS/I-MC.001/2024.

Es importante destacar que la suspensión temporal de la ciudadana Floriberta Ortiz Gutiérrez como Secretaria, es una medida precautoria y provisional, que no prejuzga sobre la responsabilidad o no de la funcionaria en los hechos que se le imputan. Su finalidad es preservar la materia del procedimiento, evitar la obstrucción de la investigación o la afectación a terceros, mientras se desahogan las etapas procesales correspondientes y se dicta una resolución de fondo debidamente fundada y motivada.

**IEE/JE-048/2024**

En este sentido, la suspensión temporal no puede ni debe implicar una afectación desproporcionada o injustificada a los derechos laborales de la ciudadana Floriberta Ortiz Gutiérrez, entre ellos, el derecho a recibir una remuneración por el trabajo desempeñado. Si bien es cierto que la funcionaria no está ejerciendo materialmente las funciones de Secretaria en tanto se resuelve el procedimiento, también lo es que sigue teniendo un vínculo laboral vigente con el Instituto y una expectativa legítima de reincorporarse a su cargo en caso de que la resolución le sea favorable.

Suspender el pago del salario a la ciudadana Floriberta Ortiz Gutiérrez durante el tiempo que dure la medida cautelar sería una medida excesiva y contraria a derecho, que vulneraría el principio de presunción de inocencia y el derecho al mínimo vital. Además, podría generar un efecto inhibitorio o disuasorio en el ejercicio de los derechos de defensa y debido proceso de la funcionaria, al colocarla en una situación de vulnerabilidad económica que le impida sostener adecuadamente su defensa legal.

Es por ello que, al autorizar el ajuste de salario que deberá percibir la ciudadana Floriberta Ortiz Gutiérrez durante el tiempo que permanezca suspendida temporalmente de su cargo, representa una medida garantista y apegada a derecho, que busca conciliar el interés público en la investigación de posibles irregularidades con la salvaguarda de los derechos laborales y humanos de la funcionaria electoral.

El ajuste de salario que se propone no implica que la ciudadana Floriberta Ortiz Gutiérrez recibirá la totalidad de las percepciones y prestaciones correspondientes al cargo de Consejera Electoral, pues durante la suspensión temporal no está ejerciendo materialmente dichas funciones. Sin embargo, sí garantiza que la funcionaria reciba un ingreso suficiente para cubrir sus necesidades básicas y las de su familia, así como para solventar los gastos derivados de su defensa legal, en tanto se resuelve de manera definitiva el procedimiento en su contra.

Este criterio es acorde con los principios de proporcionalidad y razonabilidad que deben regir todo acto de autoridad, especialmente cuando se trata de medidas que pueden afectar derechos fundamentales.

Cabe destacar que el ajuste de salario que se propone no prejuzga en modo alguno sobre la responsabilidad o no de la ciudadana Floriberta Ortiz Gutiérrez en los hechos que se le imputan, ni mucho menos convalida o justifica las posibles irregularidades que se hayan cometido. Simplemente reconoce que, en tanto no exista una resolución firme que determine la existencia de una falta administrativa o conducta ilícita, la funcionaria sigue gozando de la presunción de inocencia y de los derechos laborales inherentes a su nombramiento.

Asimismo, con la presente propuesta, la Junta Ejecutiva brinda certeza y seguridad jurídica tanto a la ciudadana Floriberta Ortiz Gutiérrez como a la autoridad instructora

**IEE/JE-048/2024**

del procedimiento, al establecer de manera clara y precisa el monto y la forma en que se realizará el ajuste de salario durante el tiempo que dure la suspensión temporal.

Esto abona a evitar posibles conflictos o interpretaciones divergentes sobre el alcance de la medida cautelar y garantiza un tratamiento uniforme y consistente con otros casos similares que pudieran presentarse.

Es importante precisar que el ajuste de salario que se propone estará vigente únicamente durante el tiempo que dure la suspensión temporal de la ciudadana Floriberta Ortiz Gutiérrez, derivada de la medida cautelar decretada en el expediente IEE/AS/I-MC.001/2024. Una vez que se dicte la resolución definitiva en dicho procedimiento, se deberá atender a lo que en ella se determine respecto a la situación laboral y remunerativa de la funcionaria.

En virtud de lo anterior, esta Junta Ejecutiva autoriza el ajuste de salario que deberá percibir la Ciudadana Floriberta Ortiz Gutiérrez como integrante del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Xoxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08 con cabecera en Huejotzingo, derivado del expediente identificado con el número IEE/AS/I-MC.001/2024, a partir del veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, hasta en tanto se determine lo conducente por la Sala Resolutora correspondiente, en atención a lo señalado en el apartado de antecedentes de este documento.

Finalmente, esta Junta Ejecutiva instruye a la Dirección Administrativa y a la Unidad de Formación y Desarrollo para que, en el ámbito de su competencia lleven a cabo las acciones y trámites administrativos que sean necesarios para dar puntual cumplimiento al presente documento.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, autoriza el ajuste de salario que deberá percibir la ciudadana Floriberta Ortiz Gutiérrez como integrante del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Xoxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08 con cabecera en Huejotzingo, derivado del expediente identificado con el número IEE/AS/I-MC.001/2024, en atención a los razonamientos vertidos en el considerando 6 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Dirección Administrativa y a la Unidad de Formación y Desarrollo, ambas de este Instituto, para que efectúen las acciones y trámites administrativos que sean necesarios para dar puntual cumplimiento al presente documento, en términos de lo dispuesto en el punto considerativo 6 de este documento.

**IEE/JE-048/2024**

**TERCERO.** Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes de la Junta Ejecutiva, en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL Y DE LA  
JUNTA EJECUTIVA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
CONSEJO GENERAL Y DE LA  
JUNTA EJECUTIVA**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**